



**RESOLUCIÓN No 2284**

(Tunja, 17 JUL 2008 )

Por la cual se convoca a elección de Representantes de los EMPLEADOS PÚBLICOS de carrera, ante la Comisión de Carrera Administrativa, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdos Nos 066 de 2005 y 027 de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 2457 del 31 de julio de 2007, se adoptó el Reglamento para la elección de Representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa.

Que mediante Resolución No 2265 del 14 de julio de 2008, se modificaron los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 7° y 26° de la Resolución No 2457 del 31 de julio de 2007.

Que mediante Acuerdo No 027 de 2008, se expidió y adoptó el nuevo Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y éste determina la forma como debe estar integrada la Comisión de Carrera Administrativa.

Que debido al vencimiento de período del actual representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa, se hace necesario, convocar a una nueva elección.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los EMPLEADOS PÚBLICOS, ante la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 027 de 2008 y Reglamento adoptado mediante Resolución No 2457 del 31 de julio de 2007 y modificado mediante Resolución No 2265 del 14 de julio de 2008.



ARTÍCULO 2º: Fijar como fecha de elección de los Representantes de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa, el día 04 de septiembre de 2008. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 3º: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa, cualquier empleado público escalafonado en Carrera Administrativa, con una antigüedad no inferior a tres (3) años de servicio continuo en la Universidad, que no haya sido sancionado por la comisión de falta grave.

ARTÍCULO 4º: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría general o, en las Decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Coordinación de la Granja Tunguavita, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41º literal b).

ARTÍCULO 5º: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Empleados Públicos inscritos en carrera administrativa, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en las Decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Coordinación de la Granja Tunguavita, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Nombres y apellidos completos y cédula de ciudadanía
3. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
4. Una fotografía de 3x3

PARÁGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.

ARTÍCULO 6º: Los decanos de las sedes seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 15 de agosto de 2008, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General o en las Decanaturas de las facultades de Ciencias de la Salud y sedes seccionales DE Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Coordinación de la Granja Tunguavita.

ARTÍCULO 8º: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, según lo establecido mediante Acuerdo No 027 de 2008 y solicitará a la Coordinación de Talento Humano, la Constancia de que los candidatos están inscritos en Carrera Administrativa.



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 3 de 5
----------------------	-------------	---------------

ARTÍCULO 9°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10°: Podrán votar todos los Empleados Públicos inscritos en Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este artículo, los empleados públicos de carácter Docente, Trabajadores Oficiales y Personal de Contrato.

ARTÍCULO 11°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación del respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 12°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Coordinación de Talento Humano de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°: Las urnas serán ubicadas en la Sede Central en el auditorio del primer piso del Edificio Administrativo y en las decanaturas de las Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y en la Coordinación de la Granja Tanguavita, en número de una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los Empleados Públicos inscritos en Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 14°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

- Tres (3) empleados públicos inscritos en Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación sin justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, la Coordinación de Talento Humano deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 15°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 4 de 5
----------------------	-------------	---------------

Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°: Para votar, el elector exhibirá al jurado su documento de identidad. Verificada su identidad y que figure en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

ARTÍCULO 17°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que debe ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales, el Acta de Escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 18°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes y harán entrega de los mismos al Decano respectivo. Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General el mismo día y al día siguiente por los Decanos de las sedes seccionales o sus delegados. Además deben enviar por FAX el mismo día, los resultados parciales.

ARTÍCULO 19°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20°: Cuando de compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna y los quemará.

ARTÍCULO 21°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y aquellas que surjan, de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 23°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de esta elección, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar.



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 05	Página 5 de 5
----------------------	-------------	---------------

Formalizada oficialmente el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 24°: Para ser declarado electo Representante de esta elección, se requiere la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTÍCULO 25°: Una vez notificados legalmente los ganadores, se les expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 26°: En virtud de lo establecido en el artículo 258 de la Constitución política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 27°: El periodo de los representantes de los Empleados Públicos ante la Comisión de Carrera Administrativa, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 17 JUL 2008

  
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
Rector

Proyectó: Comité Electoral/  
SBS-Jas